



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO : JOSE FERNANDO MEDINA RAMOS Y
MAURICIO MEDINA MARTINEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00453-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.278.889-9** y en contra de los demandados Señores **JOSE FERNANDO MEDINA RAMOS Y MAURICIO MEDINA MARTINEZ**, identificados con la **Cedula de Ciudadanía No. 1.075.308.219 Y 7.713.319**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

a.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

e.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

f.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



g.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

h.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

i.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

j.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

k.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

l.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

m.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

n.- Por la suma de **\$220.745.00 M/Cte.**, por concepto de la Cuota que debía pagar el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

o. Por la suma de **\$2.881.815 M/Cte.**, por concepto de Saldo Insoluto de la obligación contenida en pagare base de recaudo, correspondiente a las cuotas comprendidas de la 15 a la 30 que se vencen a partir del 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 19 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **JOSE FERNANDO MEDINA RAMOS Y MAURICIO MEDINA MARTINEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JOSE FERNANDO MEDINA RAMOS Y MAURICIO MEDINA MARTINEZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **ALFONSO CHAVARRO MORERA**, titular de la tarjeta profesional 116.993 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él

otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO